

CABALLERO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

calle 76 # 54-11 edificio World Trade Center, torre a of. 7-05, Barranquilla - Atlántico

celular: 3005752991-3103927998-3103963341

correos electrónicos: gerencia@caballeroabogados.com.co

encargos.allianz@caballeroabogados.com.co

coordinador@caballeroabogados.com.co

Señor (a)

JUZGADO SETENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j72pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: FÉLIX YORLANDY FERNANDEZ ANTOLINEZ

DEMANDADOS: INVERSIONESTRACTO EXPRESS LTDA, AUTO EXPRESS SAS, ARBEY ALONSO

CHAVARRIA JARAMILLO Y SEGUROS ALLIANZ SA

RADICADO: 11001 41 89 072 2024 00060 00

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR EL LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ.

LUZ DARY PEREZ CABALLERO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.050.950.667 de Turbaco y portadora de la Tarjeta Profesional No. 205.444 del C.S. de la J., representante legal de CABALLERO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit 901.061.581-7, actuando en Calidad de apoderada judicial de la señora ANA MILENA QUINTERO ANDRADE identificada con cédula de ciudadanía Nro. 55066139 quien funge como representante legal de la empresa INVERSIONES TRACTO EXPRESS LTDA identificada con Nit 813008405-5 empresa que funge como demandada dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de las excepciones propuestas por el llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A, oponiéndose a las excepciones de mérito en las que se fundamentan, de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1- FRENTE AL PRONUNCIAMIENTO EXPRESO EN LA EXCEPCIÓN 2. LA PÓLIZA NO. 022404377 / 21 NO PRESTA COBERTURA PARA INVERSIONES TRACTO EXPRESS LTDA

Me opongo a que se declare esta excepción planteada aquí por el llamado en garantía, la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A, toda vez que, la empresa INVERSIONES TRACTO EXPRESS LTDA identificada con Nit 813008405-5, en la póliza 022404377 / 21 expedida por la compañía ALLIANZ SEGUROS funge como segundo asegurado, por tanto esta empresa se encuentra legitimada para llamar en garantía a la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A, a fin de que esta aseguradora sea quien indemnice al asegurado por los perjuicios que este llegase a sufrir como consecuencia del pago que deba efectuar con motivo de una condena; esto en virtud de la cobertura que ofrece el aseguramiento para el patrimonio del asegurado frente a una posible sentencia adversa, por ende, teniendo la calidad de segundo asegurado su patrimonio se encuentra amparado por la póliza de seguro expedida por la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.

CABALLERO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

calle 76 # 54-11 edificio World Trade Center, torre a of. 7-05, Barranquilla - Atlántico

celular: 3005752991-3103927998-3103963341

correos electrónicos: gerencia@caballeroabogados.com.co

encargos.allianz@caballeroabogados.com.co

coordinador@caballeroabogados.com.co

Automóviles	Allianz Póliza de Auto Colectivo - Pesados www.allianz.co	Allianz  SEGUROS Y CONTINGENCIAS LTDA. NIT: 9007071997 CALLE 13 NO. 4-60 LOCAL 1- 4 NEIVA Tel. 3183627839 E-mail: segurosycottingencias@allia2.com.co
--------------------	--	---

Datos Generales

Tomador del Seguro:	INVERSIONES TRACTO EXPRESS LTDA . NIT: 8130084055 CR 15 NO 26-12 SUR NEIVA Email: gerencia@tractoexpressltda.com
Beneficiario/s:	NIT: 8903002794 BANCO DE OCCIDENTE S.A. .
Póliza y duración:	Póliza n°: 022404377 / 21 Suplemento N°: 1 Duración: Desde las 00:00 horas del 25/02/2019 hasta las 24:00 horas del 24/02/2020. A partir de la fecha de efecto de este suplemento las Condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones.

Datos del Asegurado

Asegurado Principal:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. OFICINA PRINCIPAL . NIT: 8903002794 BOGOTA
Email:	notiene@allianz.co
Segundo Asegurado:	INVERSIONES TRACTO EXPRESS LTDA . NIT: 8130084055

Datos del Vehículo

Placa:	TE0133	Código Fasecolda:	3622100
Marca:	INTERNATIONAL	Uso:	Pesado Transporte Mercancía de Terceros

2- FRENTE AL PRONUNCIAMIENTO EXPRESO EN LA EXCEPCIÓN 5. PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Me opongo a que se declare esta excepción planteada por el llamado en garantía, de conformidad a lo siguiente:

El artículo 1081 del C.Co, se establecen las clases de prescripción, pero además contiene previsiones no sólo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Dicho precepto establece lo siguiente: “ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

Así mismo, *“ARTÍCULO 1131. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original) *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”*

Es claro que la norma dispone que en el seguro de responsabilidad se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que ocurra el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima, así mismo indica que frente al asegurado ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

En el caso en concreto, el llamado en garantía manifiesta que: *dentro del plenario el acta de no acuerdo conciliatorio del día 24 de marzo de 2021, entendiéndose entonces que tal conocimiento de la reclamación formulada por la víctima al hoy llamante en garantía genera el detonante para que empiece a correr en su contra el término prescriptivo ordinario por tal motivo, el término bienal de prescripción feneció el 24 de marzo de 2023, mientras que el llamamiento en garantía solo se radicó hasta el 11 de septiembre de 2024.*

Es necesario mencionar que la empresa INVERSIONES TRACTO EXPRESS LTDA, el día 28 de enero de 2021 por medio de correo electrónico solicita el acompañamiento jurídico a la compañía ALLIANZ en virtud del amparo de asistencia jurídico contratado en la póliza de seguro 022404377 / 21, en donde informa que ha sido convocado por parte del señor JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR a audiencia de conciliación programada para el día 11 de febrero de 2021, este acompañamiento jurídico se brindó por medio del abogado RAFAEL ANDRES SUAREZ POBLADOR tal y como se indica en constancia de no acuerdo de fecha 24 de marzo de 2021, por lo que esta solicitud interrumpe el término de prescripción de la acción del asegurado frente la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., aunado a ello, es notorio que en esta audiencia se hizo presente la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS por intermedio de su apoderado en calidad de convocado, por tanto, la compañía en esta misma fecha tuvo conocimiento de la petición extrajudicial que se le ha realizado al asegurado por parte del tercero afectado, por lo que, no puede la compañía sustraerse de ser conocedor de la solicitud de indemnización del tercero frente al asegurado y alegar prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, por otra parte, la empresa INVERSIONES TRACTO EXPRESS LTDA, fue notificada del auto admisorio de la demanda en el mes de agosto de 2024, y realiza llamamiento en garantía a la compañía de seguros ALLIANZ el día 11 de septiembre de 2024, es decir, realizándose dentro del término de dos años que contempla la norma 1081 del código de comercio en concordancia con el art. 1131 del código de comercio.

CABALLERO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

calle 76 # 54-11 edificio World Trade Center, torre a of. 7-05, Barranquilla - Atlántico

celular: 3005752991-3103927998-3103963341

correos electrónicos: gerencia@caballeroabogados.com.co

encargos.allianz@caballeroabogados.com.co

coordinador@caballeroabogados.com.co

Atentamente,

Luz Dary Perez Caballero
LUZ DARY PÉREZ CABALLERO

C. C. No. 1.050.950.667 de Cartagena

T. P. No. 205.444 del C. S. de la J

Representante legal Caballero Abogados Asociados S.A.S.